

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1121
Radicado:	760013110012-2022-00199-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y ALIMENTOS
Demandante:	HELBERT RENGIFO GONZALEZ
Demandada:	YEIMY GOMEZ SANCHEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, presentada por el señor HELBERT RENGIFO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de YEIMY GOMEZ SANCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para Custodia y Cuidado, Regulación de Visitas y Alimentos (Artículo 40 numeral 1 de la Ley 640 de 2001), pues la aportada esta ilegible.

SEGUNDO: Aclarará porqué solicita fijación de cuota alimentaria para la joven mayor de edad MANUELA RENGIFO GOMEZ, atendiendo que según su registro civil ya alcanzó la mayoría de edad y no está representada por su padre aquí demandante.

TERCERO: Deberá expresar con precisión y claridad el régimen de visitas pretendido con respecto a HALLY GABRIELA RENGIFO GOMEZ, esto es, indicando periodicidad, horarios y demás.

TERCERO: Acreditar el envío de la demanda y sus anexos ya se a la dirección física o correo electrónico aportado en la demanda (Art.6° numeral 4 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: En cuanto al de la parte demandada, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Dcto. 806 de 2020.

RADICADO 2022-00199

QUINTO: Indicar canal digital donde deben ser notificados los testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado EFREN TORRES portador de la tarjeta profesional 169.121 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6870f63e67fa5f41cbbd4f000ef9988149d861c27b95d36d86efdade1cca0a81**

Documento generado en 19/05/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>